

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

Real decreto disponiendo quede constituida en la forma que se publica la plantilla del personal técnico-administrativo del Consejo de Estado. —Página 4.

Ministerio de Gracia y Justicia

Real decreto promoviendo a la Dignidad de Arcipreste, vacante en la Santa Iglesia Catedral de Guadix, al Presbítero Licenciado D. Juan Belmonte y Merino, Canónigo de la misma Iglesia. —Página 4.

Otro ídem a la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Metropolitana de Sevilla, al Presbítero D. Antonio Guerra y Pérez, Beneficiado de la misma Iglesia. —Página 4.

Otro indultando de la pena de cadena perpetua a Ángel María Cabo Gómez. —Páginas 4 y 5.

Ministerio de la Gobernación

Real decreto nombrando Secretario de la Comisaría general del Cuerpo de Vigilancia de la provincia de Madrid a D. José Domínguez Manresa. —Página 5.

Otro ídem Comisario de primera clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Málaga a D. Antonio Caro López. —Página 5.

Otro ídem ídem en la provincia de Madrid a D. Gabriel Sánchez Vidar. —Página 5.

Otro ídem ídem en la provincia de Barcelona a D. Ignacio Legasa Herrero. —Página 5.

Otro ídem ídem en la provincia de Madrid a D. Emilio Casal de Niz. —Página 5.

Otro ídem ídem en la provincia de Madrid a D. Adolfo Miguel Pérez. —Página 5.

Otro ídem ídem en la provincia de Madrid a D. Patricio Gil Terrón. —Página 5.

Otro ídem ídem en la provincia de Barcelona a D. Celestino Ortiz Gimeno. —Página 5.

Otro ídem ídem en la provincia de Barcelona a D. Felipe Alberico Casas. —Página 5.

Otro ídem ídem en la provincia de Madrid a D. Enrique Maqueda del Castillo. —Página 5.

Otro ídem ídem en la provincia de Madrid a D. José Ramos Bazaga. —Página 6.

Otro ídem ídem en la provincia de Barcelona a D. Manuel Casal Gómez. —Página 6.

Otro ídem ídem en la provincia de Barcelona a D. Ezequiel Rodríguez de Celis. —Página 6.

Otro ídem ídem en la provincia de Madrid a D. Florencio Villata Cervera. —Página 6.

Otro ídem ídem en la provincia de Madrid a D. Bernardo A. Martín Sastre. —Página 6.

Ministerio de Fomento

Real decreto determinando la forma en que en lo sucesivo habrán de proveerse las vacantes que ocurran en los Cuerpos de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos; de Minas, de Montes y de Agrónomos. —Página 6.

Ministerio de la Gobernación

Real orden estableciendo en las Carteras urbanas integradas por numerosos elementos, núcleos de Oficiales del Cuerpo de Correos. —Página 7.

Otra disponiendo que en el Cuerpo de Vigilancia se provean por antigüedad las plazas de nueva creación y

vacantes que resulten de la adaptación de la plantilla. —Página 7.

Otra prorrogando por un mes la licencia que por enfermo se encuentra disfrutando D. José Die y Más, Jefe de Administración de primera clase, Secretario del Gobierno civil de Cádiz. —Página 7.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

Real orden disponiendo se anuncie al turno de concurso de traslado, la provisión de las Cátedras de Lengua inglesa, Lengua alemana, y Aritmética, Geometría, Algebra y Cálculo comercial, vacantes en la Escuela profesional de Comercio de Las Palmas (Canarias). —Página 7.

Otra ídem ídem la provisión de la Cátedra de Lengua francesa vacante en la Escuela pericial de Comercio de León. —Página 7.

Otra ídem ídem la provisión de la plaza de Profesor especial de Taquigrafía, Mecanografía y Ejercicios de Gramática castellana, vacante en la Escuela pericial de Comercio de León. —Página 7.

Ministerio de Fomento

Real orden convocando a sesión extraordinaria para el 7 del mes actual al Pleno del Consejo superior de Fomento. —Página 7.

Otra disponiendo se publiquen en este periódico oficial los acuerdos del Comité paritario de ferrocarriles relativos a la jornada de ocho horas para el personal de las Compañías que emplen la tracción eléctrica, sin perjuicio de las resoluciones que procedan sobre los puntos objeto de discordia planteados en dicho Comité y sobre los que aún ha de tratar el mismo, y que las Empresas de ferrocarriles circulen sin demora

entre su personal las órdenes correspondientes.—Página 8.

Administración Central

GOBERNACIÓN.—Dirección-Administración de la "Gaceta de Madrid".—Poniendo en conocimiento de los Centros y dependencias oficiales que en lo sucesivo los originales para su publicación en la GACETA, los envíen a la imprenta establecida en el Paseo de San Vicente, número 20. Página 8.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría. Anunciando a concurso de traslado

la provisión de las Cátedras de Lengua inglesa, Lengua alemana, y Aritmética, Geometría, Álgebra y Cálculo comercial, vacantes en la Escuela profesional de Comercio de Las Palmas, y la de Lengua francesa, vacante en la Escuela pericial de Comercio de León.—Página 8.

Idem id. id. la provisión de la plaza de Profesor especial de Taquigrafía, Mecanografía y Ejercicios de Gramática castellana, vacante en la Escuela pericial de Comercio de León.—Página 8.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBAS-

TAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL. ANUNCIOS OFICIALES DEL Banco de España (Granada); Compañía del ferrocarril de Madrid a Aragón; Compañía Naviera Bermeo; Sociedad industrial La Clariana; Compañía Arrendataria de las Salinas de Torreveja, y Norske Alliance.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

GUERRA.—Junta calificadora de Aspirantes a destinos civiles.—Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción a los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo, y haciendo uso de la autorización concedida por el artículo 9.º de la ley de 14 de Agosto del corriente año, la plantilla del personal técnico-administrativo del Consejo de Estado queda constituida como sigue:

	Pesetas
Un Secretario general con...	15.000
Cuatro Oficiales Mayores, a 12.000 pesetas	48.000
Cuatro ídem de término, a 11.000 íd.	44.000
Cuatro ídem de segundo ascenso, a 10.000 íd.	40.000
Cuatro ídem de primer ascenso, a 8.000	32.000
(1) Dos ídem de ingreso, a 7.000 íd.	14.000
Un Auxiliar Mayor con.....	6.000
Cuatro Auxiliares primeros, a 5.000 íd.	20.000
Cinco ídem segundos, a 4.000.	20.000
Tres ídem terceros, a 3.000, más 500 de gratificación....	10.500
Tres ídem íd. (excedentes a amortizar), a 3.000 y 500 de gratificación	10.500
Total.....	260.000

(1) Para la práctica de la mejora del haber de entrada, se tendrá presente lo dispuesto en la regla sexta del artículo 1.º del Real decreto de 7 de Septiembre de 1918.

Dado en San Sebastián a veintinueve de Septiembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
JOAQUÍN SÁNCHEZ TOCA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Vengo en promover a la dignidad de Arcipreste, vacante en la Santa Iglesia Catedral de Guadix, por renuncia de D. Francisco Fonseca, al Presbítero Licenciado D. Juan Belmonte y Merino, Canónigo de la misma iglesia, que reúne las condiciones exigidas en los artículos 9.º y 10 del Real decreto concordado de 20 de Abril de 1903.

Dado en San Sebastián a veintinueve de Septiembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

PASCUAL AMAT.

Méritos y servicios de D. Juan Belmonte Merino.

Cursó y probó sus estudios en el Seminario Conciliar de Guadix, recibiendo el Sagrado Orden del Presbiterado en Julio de 1881.

Fué Coadjutor de la iglesia parroquial de Jerez.

En Noviembre de 1884 fué nombrado Beneficiado de la S. I. C. de Guadix, cargo del que tomó posesión en 25 del mismo mes y año.

En 23 de Mayo de 1887 fué nombrado Canónigo de la misma iglesia, cargo del que se posesionó en 28 del mismo mes, y que en la actualidad desempeña.

En 14 de Julio de 1892 recibió en el Seminario Central de San Cecilio, de Granada, la investidura de Licenciado en Derecho Canónico.

Ha sido Económico de la Mitra y Administrador Habilitado del Culto y Clero de la diócesis de Guadix.

Vengo en promover a la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Metropolitana de Sevilla, por defunción de don Miguel Barrera, al Presbítero don

Antonio Guerra y Pérez, Beneficiado de la misma iglesia, que reúne las condiciones exigidas en el artículo 8.º del Real decreto concordado de 20 de Abril de 1903.

Dado en San Sebastián a veintinueve de Septiembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

PASCUAL AMAT.

Méritos y servicios de D. Antonio Guerra y Pérez.

Cursó y probó sus estudios en el Seminario general y Pontificio de Sevilla, recibiendo el Sagrado Orden del Presbiterado en Septiembre de 1893.

En Octubre del mismo año fué nombrado Capellán de la Cárcel de Osuna.

En Noviembre de 1895 fué nombrado Notario Eclesiástico de la misma villa.

Por resolución de 7 de Julio de 1909 fué nombrado Beneficiado de la S. I. M. de Sevilla, cargo del que se posesionó en 23 de Agosto siguiente, y que en la actualidad desempeña.

En virtud de expediente de méritos y servicios extraordinarios, y de acuerdo con el M. R. Nuncio Apostólico, le fué reconocida, por resolución de 4 de Agosto de 1914, aptitud para optar a los cargos de Canónigo de Metropolitana y de dignidad de Sufragáneo.

Visto el expediente instruido con motivo de exposición elevada por la Audiencia de Santander, proponiendo con arreglo al artículo 29 del Código penal, que se indulte a Angel María Cabo Gómez de la pena de cadena perpetua por que le fué conmutada la de muerte, a que fué condenado por el delito de robo y homicidio;

Considerando que este reo ha cumplido los treinta años de cadena observando buena conducta, y que mereció ser comprendido en los beneficios de la ley de Libertad condicional;

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto: de acuerdo con la propuesta de la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformando-

me con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar a Angel María Cabo Gómez de la pena de cadena perpetua por que le fué conmutada la de muerte impuesta en la mencionada causa.

Dado en San Sebastián a veintinueve de Septiembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
PASCUAL AMAT.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES DECRETOS

Con arreglo a las leyes de 27 de Febrero de 1908, 14 de Agosto de 1919 y Real decreto de 26 del mismo mes y año,

Vengo en nombrar Secretario de la Comisaría general del Cuerpo de Vigilancia de la provincia de Madrid, con la antigüedad de 1.º de Agosto último, a D. José Domínguez Manresa, que desempeña el mismo cargo.

Dado en San Sebastián a veintisiete de Septiembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
MANUEL DE BURGOS Y MAZO.

Con arreglo a las leyes de 27 de Febrero de 1908, 14 de Agosto de 1919 y Real decreto de 26 del mismo mes y año,

Vengo en nombrar Comisario de primera clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Málaga, con la antigüedad de 1.º de Agosto último, a D. Antonio Caro López, que es Comisario del mismo Cuerpo y provincia.

Dado en San Sebastián a veintisiete de Septiembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
MANUEL DE BURGOS Y MAZO.

Con arreglo a las leyes de 27 de Febrero de 1908, 14 de Agosto de 1919 y Real decreto de 26 del mismo mes y año,

Vengo en nombrar Comisario de primera clase del Cuerpo de Vigilancia, en la provincia de Madrid, con la antigüedad de 1.º de Agosto último, a D. Gabriel Sánchez Vidal, que es Comisario del mismo Cuerpo y provincia.

Dado en San Sebastián a veintisiete

de Septiembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
MANUEL DE BURGOS Y MAZO.

Con arreglo a las leyes de 27 de Febrero de 1908, 14 de Agosto de 1919 y Real decreto de 26 del mismo mes y año,

Vengo en nombrar Comisario de primera clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Barcelona, con la antigüedad de 1.º de Agosto último, a D. Ignacio Legaza Herrero, que es Inspector especial del mismo Cuerpo y provincia.

Dado en San Sebastián a veintisiete de Septiembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
MANUEL DE BURGOS Y MAZO.

Con arreglo a las leyes de 27 de Febrero de 1908, 14 de Agosto de 1919 y Real decreto de 26 del mismo mes y año,

Vengo en nombrar Comisario de primera clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Madrid, con la antigüedad de 1.º de Agosto último, a D. Emilio Casal de Nis, que es Comisario del mismo Cuerpo y provincia.

Dado en San Sebastián a veintisiete de Septiembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
MANUEL DE BURGOS Y MAZO.

Con arreglo a las leyes de 27 de Febrero de 1908, 14 de Agosto de 1919 y Real decreto de 26 del mismo mes y año,

Vengo en nombrar Comisario de primera clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Madrid, con la antigüedad de 1.º de Agosto último, a D. Adolfo Miguel Perez, que es Comisario del mismo Cuerpo y provincia.

Dado en San Sebastián a veintisiete de Septiembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
MANUEL DE BURGOS Y MAZO.

Con arreglo a las leyes de 27 de Febrero de 1908, 14 de Agosto de 1919 y Real decreto de 26 del mismo mes y año,

Vengo en nombrar Comisario de pri-

mera clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Madrid, con la antigüedad de 1.º de Agosto último, a D. Patricio Gil Terrón, que es Comisario del mismo Cuerpo y provincia.

Dado en San Sebastián a veintisiete de Septiembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
MANUEL DE BURGOS Y MAZO.

Con arreglo a las leyes de 27 de Febrero de 1908, 14 de Agosto de 1919 y Real decreto de 26 del mismo mes y año,

Vengo en nombrar Comisario de primera clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Barcelona, con la antigüedad de 1.º de Agosto último, a D. Celestino Ortiz Gimeno, que es Inspector especial del mismo Cuerpo y provincia.

Dado en San Sebastián a veintisiete de Septiembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
MANUEL DE BURGOS Y MAZO.

Con arreglo a las leyes de 27 de Febrero de 1908, 14 de Agosto de 1919 y Real decreto de 26 del mismo mes y año,

Vengo en nombrar Comisario de primera clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Barcelona, con la antigüedad de 1.º de Agosto último, a D. Felipe Alberico Casas, que es Inspector especial del mismo Cuerpo y provincia.

Dado en San Sebastián a veintisiete de Septiembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
MANUEL DE BURGOS Y MAZO.

Con arreglo a las leyes de 27 de Febrero de 1908, 14 de Agosto de 1919 y Real decreto de 26 del mismo mes y año,

Vengo en nombrar Comisario del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Madrid, con la antigüedad de 1.º de Agosto último, a D. Enrique Maqueda del Castillo, que es Comisario del mismo Cuerpo y provincia.

Dado en San Sebastián a veintisiete de Septiembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
MANUEL DE BURGOS Y MAZO.

Con arreglo a las leyes de 27 de Febrero de 1908, 14 de Agosto de 1919 y Real decreto de 26 del mismo mes y año,

Vengo en nombrar Comisario de primera clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Madrid, con la antigüedad de 1.º de Agosto último, a D. José Ramos Bazaga, que es Comisario del mismo Cuerpo y provincia.

Dado en San Sebastián a veintisiete de Septiembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
MANUEL DE BURGOS Y MAZO.

Con arreglo a las leyes de 27 de Febrero de 1908, 14 de Agosto de 1919 y Real decreto de 26 del mismo mes y año,

Vengo en nombrar Comisario de primera clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Barcelona, con la antigüedad de 1.º de Agosto último, a D. Manuel Casal Gómez, que es Inspector Jefe del mismo Cuerpo y provincia.

Dado en San Sebastián a veintisiete de Septiembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
MANUEL DE BURGOS Y MAZO.

Con arreglo a las leyes de 27 de Febrero de 1908, 14 de Agosto de 1919 y Real decreto de 26 del mismo mes y año,

Vengo en nombrar Comisario de primera clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Barcelona, con la antigüedad de 1.º de Agosto último, a D. Ezequiel Rodríguez de Celis, que es Inspector Jefe del mismo Cuerpo y provincia.

Dado en San Sebastián a veintisiete de Septiembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
MANUEL DE BURGOS Y MAZO.

Con arreglo a las leyes de 27 de Febrero de 1908, 14 de Agosto de 1919 y Real decreto de 26 del mismo mes y año,

Vengo en nombrar Comisario de primera clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Madrid, con la antigüedad de 1.º de Agosto último, a D. Florencio Villata Calvería, que es Inspector Jefe del mismo Cuerpo y provincia.

Dado en San Sebastián a veintisiete de Septiembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
MANUEL DE BURGOS Y MAZO.

Con arreglo a las leyes de 27 de Febrero de 1908, 14 de Agosto de 1919 y Real decreto de 26 del mismo mes y año,

Vengo en nombrar Comisario de primera clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Madrid, con la antigüedad de 1.º de Agosto último, a D. Bernardo A. Marín Sastre, que es Inspector Jefe del mismo Cuerpo y provincia.

Dado en San Sebastián a veintisiete de Septiembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
MANUEL DE BURGOS Y MAZO.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Aconseja la experiencia modificar la legalidad establecida sobre provisión de vacantes en los Cuerpos de Ingenieros, a fin de dar entrada en ellos a los aspirantes en expectativa de ingreso. A 200, ascienden los que se hallan en esta situación en el Cuerpo de Caminos; a 216 en el de Minas, y a 89 en el de Montes, cifras verdaderamente elocuentes para justificar la reforma. Inspirado en la orientación que marcara el Real decreto de 11 de Julio de 1912, vuélvese a ella, aclarando sus preceptos y condicionando el reingreso de los excedentes en forma tal, que no se dé lugar a las corruptelas demostradas por la práctica, estableciéndose más normas que impidan la alteración de los dos turnos establecidos, y dentro de ellos, que no puedan burlarse con combinaciones más o menos artificiosas el propósito en que la reforma se inspira.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 29 de Septiembre de 1919.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
ABILIO CALDERÓN.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las vacantes que ocurran en lo sucesivo en los Cuerpos de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos; de Minas, de Montes y de Agrónomos, se proveerán con sujeción a dos turnos dentro de cada categoría y clase. El primero, de ascenso, en el Ingeniero más antiguo en la categoría y clase inmediata inferior que esté en servicio activo. El segundo, de reingreso, del Ingeniero excedente o supernumerario de la propia categoría y clase que tuviere solicitado el reingreso, por orden de fechas de sus respectivas instancias.

En el caso de que no hubiere Ingenieros excedentes se proveerán todas las vacantes que se produzcan por riguroso turno de antigüedad, sin derecho a compensarlos cuando hubiere Ingenieros excedentes.

Art. 2.º La situación de supernumerario no se concederá por menos de un año, pasado el cual podrán los Ingenieros solicitar su reingreso en el servicio del Estado, cuando lo es conveniente y a los efectos del artículo anterior, serán colocados por orden riguroso de presentación de instancias dentro de cada categoría y clase.

Si por cualquier causa se retirara la solicitud de reingreso quedará sin efecto alguno la petición.

Art. 3.º Al efecto de la aplicación de los turnos antes establecidos se considerará como fecha de la vacante aquella en que se hubiere tomado el acuerdo de la baja que la produzca, aunque por cualquier causa se retrasara el cumplimiento del acuerdo, si bien habrá que esperar para efectuar el movimiento de la escala a que aquella diera lugar, al cese del Ingeniero que la motive.

Art. 4.º Los Ingenieros que se encuentren en situación de excedencia forzosa quedan exceptuados de las anteriores reglas para su reingreso en el servicio del Estado y ocuparán la primera vacante que se produzca de su categoría y clase. Se entenderá que son excedentes forzosos los Ingenieros que hallándose al servicio del Estado fueren elegidos Senadores o Diputados a Cortes, nombrados Jefes superiores de Administración fuera del Cuerpo a que pertenecen.

Para disfrutar de la excepción que concede el presente artículo será indispensable que el interesado solicite el reingreso dentro de los ocho días siguientes al en que deje de existir el motivo de la excedencia.

Dado en San Sebastián a veintinueve de Septiembre de 1919.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
ABILIO CALDERÓN.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Ilmo. Sr.: La importancia y complejidad de los servicios encomendados a las Corporaciones de carteros urbanos exigen, por parte de los Jefes de las mismas, una acción constante que, dada su actual organización, no es posible mantener con la eficacia debida, aun cuando en su actuación se sientan asistidos por el celo y aptitud de las clases superiores que las constituyen. A tal fin es de necesidad establecer en las Carterías integradas por numerosos elementos, núcleos de Oficiales del Cuerpo de Correos que impriman con su prestación personal mayor unidad y efectividad en el mando e intensidad en el desarrollo y perfeccionamiento de los servicios.

En consecuencia,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que en las plantillas de las Carterías urbanas pertenecientes al primer grupo reglamentario figuren las inmediatas órdenes de los Jefes de las mismas Oficiales del Cuerpo de Correos en la proporción de uno por cada cien carteros efectivos, nombrados por la Dirección General. Cuando el número no llegue a ciento, se designará un Oficial.

2.º Estarán obligados a cumplir las órdenes emanadas del Jefe de la Cartería, y especialmente a inspeccionar los servicios que se les encomiendan dentro y fuera de la oficina y a conocer prácticamente la clasificación de correspondencia por distritos, secciones y dependencias de la Administración.

3.º Asistir a la oficina a la llegada de las expediciones y a la salida de los carteros para repartir.

4.º El Oficial que siga en categoría al Jefe de la Cartería intervendrá la contabilidad de la misma.

5.º Percibirán la gratificación anual de 1.250 pesetas los Oficiales designados para las Carterías de Madrid y Barcelona, y de 750 pesetas las de las restantes capitales del primer grupo, desde el momento en que se incluyan en los Presupuestos generales del Estado.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Septiembre de 1919.

BURGOS

Señor Director general de Correos y Telégrafos.

En ejecución y cumplimiento de lo dispuesto por la ley de 14 de Agosto

último y Real decreto de 26 del mismo mes,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se provean por antigüedad, con arreglo a la ley de 27 de Febrero de 1908, en el Cuerpo de Vigilancia, las plazas de nueva creación y vacantes que resulten de la adaptación de la plantilla creada por el Real decreto de referencia.

De Real orden lo digo a V. E. para que por esa Dirección general, de Real orden comunicada, se cumplimente lo dispuesto a los efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Septiembre de 1919.

BURGOS

Señor Director general de Seguridad.

Visto el expediente promovido por D. José Die y Mas, Jefe de Administración civil de primera clase, Secretario de ese Gobierno, en solicitud de ampliación de licencia por enfermo,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo ordenado por el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, se ha servido prorrogarla por un mes.

De Real orden lo digo a V. S., con inclusión del expediente, para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Septiembre de 1919.

BURGOS

Señor Gobernador civil de Cádiz.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES**REALES ORDENES**

Ilmo. Sr.: Hallándose vacantes en la Escuela Profesional de Comercio de Las Palmas (Canarias) las cátedras de Lengua inglesa, Lengua alemana y Aritmética, Geometría, Algebra y Cálculo comercial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se anuncien al turno de concurso de traslación, a que corresponden, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Septiembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Hallándose vacante en la Escuela Pericial de Comercio de León la cátedra de Lengua francesa,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se anuncie al turno de concurso de traslación, a que corresponde, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Septiembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Hallándose vacante en la Escuela Pericial de Comercio de León la plaza de Profesor especial de Taquigrafía, Mecanografía y Ejercicios de Gramática castellana.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se anuncie la provisión de dicha plaza a concurso de traslado, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 24 del Real decreto de 16 de Abril de 1915.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Septiembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO**REALES ORDENES**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 77 del Real decreto de 6 de Agosto de 1917,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se convoque al Pleno del Consejo Superior de Fomento a sesión extraordinaria que ha de celebrarse en el local de Ministerio de Fomento el día 7 de Octubre próximo, a las once de la mañana, para tratar de cuestiones relacionadas con el proyecto de Presupuesto para 1920-1921.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Septiembre de 1919.

CALDERON

Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

Visto el testimonio remitido a este Ministerio por el Presidente del Comité paritario de ferrocarriles, creado por Real decreto de 27 de Agosto último, del acta de la sesión celebrada por la Sección de Material y Tracción del mismo Comité, el día 29 del corriente:

Resultando que, de conformidad las representaciones patronal y obrera en dicha Sección, y por lo que respecta a la aplicación de la jornada de ocho horas para el personal de dicho servicio, han acordado para las Compañías que emplean la tracción eléctrica las bases siguientes:

1.º Los agentes de la Central eléctrica, depósitos y dependencias serán asimilados a los de los talleres de depósitos de tracción a vapor.

2.º Los conductores y ayudantes de tractores eléctricos se asimilarán al personal de maquinistas y fogoneros de locomotoras.

3.º Los vigilantes de la línea eléctrica serán asimilados a los vigilantes de la vía:

Resultando que, de conformidad también ambas representaciones, han acordado lo siguiente:

“Las Compañías reclutarán sin pérdida de tiempo el personal necesario para que pueda establecerse la jornada de ocho horas de trabajo efectivo para los visitadores y engrasadores-visitadores para el material móvil y guarda-agujas, lavadores, carboneros, encendedores, fogoneros de aguada y máquina fija y encargados de motores eléctricos, prescribiéndose que el plazo máximo para hacer efectivo ese reclutamiento, y, por tanto, para que quede implantada la jornada de ocho horas, será:

Para guarda-agujas, lavadores y carboneros, un mes.

Para encendedores, dos.

Para fogoneros de máquinas fijas y encargados de motores eléctricos, tres.

Para visitadores y engrasadores-visitadores, cuatro.

Para fogoneros de aguada, seis.

Estos plazos empezarán a contarse a partir del 1.º de Octubre de 1919.

El plazo de seis meses para los fogoneros de aguada podrá prorrogarse únicamente en el caso que el retraso esté justificado por la necesidad de construir viviendas.

Para los agentes cuyo trabajo sea intermitente se estudiarán por el Comité paritario las reglas para computar el trabajo efectivo en el régimen definitivo.

Para los visitadores en ruta, que es-

tán sujetos a turnos de servicio, se estudiará la reglamentación de su jornada cuando se fije la correspondiente a maquinistas y fogoneros.”:

Considerando que no ha lugar a ulteriores trámites sobre lo aceptado por las representaciones patronal y obrera,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que, sin perjuicio de las resoluciones que procedan sobre los puntos objeto de discordia planteados en el Comité paritario y sobre los que aún ha de tratar el mismo Comité, se publiquen los acuerdos que quedan relacionados en lo que antecede, a los efectos del Real decreto de 3 de Abril del año corriente, debiendo las Empresas de ferrocarriles circular sin demora entre su personal las órdenes correspondientes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Septiembre de 1919.

GALDERON

Señor Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION-ADMINISTRACION DE LA "GACETA DE MADRID".

Según comunica a esta Dirección-Administración el contratista de los servicios de la composición y tirada de este periódico oficial de haber cambiado los talleres de la imprenta, desde la calle de Campomanes, número 6, al Paseo de San Vicente, número 20, de esta Corte, antigua casa “Sucesores de Rivadeneyra”;

Esta Dirección-Administración pone en conocimiento de todos los Centros y Dependencias Oficiales, que a partir del día de mañana, todos los originales que tengan que remitir dichos Centros para su publicación en el periódico oficial GACETA DE MADRID, desde las seis de la tarde en adelante, según está prevenido, lo verifiquen al Paseo de San Vicente, núm. 20, imprenta.

Madrid, 30 de Septiembre de 1919.

El Director-Administrador, Adolfo Cadaval.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Se hallan vacantes en la Escuela Profesional de Comercio de Las

Palmas las cátedras de Lengua inglesa, Lengua alemana y Aritmética, Geometría, Algebra y Cálculo comercial, y en la Escuela Pericial de Comercio de León la cátedra de Lengua francesa, todas las cuales han de proveerse en el turno de concurso de traslación, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y en las Reales órdenes de fecha de este anuncio.

Pueden optar a estos concursos los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio que, habiendo ingresado por oposición o por concurso, desempeñen o hayan desempeñado en propiedad asignaturas iguales a las de la respectiva vacante.

Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, acompañadas de la hoja de servicios debidamente certificada, por conducto y con informe del Director de la Escuela en que sirvan, en el término de veinte días, a contar desde el de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID, plazo que se amplía en quince días para los Catedráticos residentes en Canarias.

Este anuncio se hará público en los tablones de edictos de las Escuelas de Comercio, lo cual se advierte para que los Jefes de las mismas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 26 de Septiembre de 1919. El Subsecretario, Bullón.

Se halla vacante en la Escuela Pericial de Comercio de León la plaza de Profesor especial de Taquigrafía, Mecanografía y Ejercicios de Gramática castellana, que ha de proveerse por concurso de traslación, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 4.º del artículo 24 del Real decreto de 16 de Abril de 1915 y en la Real orden de fecha de este anuncio.

Pueden optar a dicha traslación los Profesores numerarios de las mismas asignaturas en Escuelas de Comercio y los de alguna enseñanza análoga que, perteneciendo a Establecimientos oficiales diferentes, sean Contadores o Peritos mercantiles.

Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, acompañadas de la hoja de servicios debidamente certificada, por conducto y con informe del Director del Centro en que sirven, en el término de veinte días, a contar desde el de inserción de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se hará público en los tablones de edictos de los Establecimientos oficiales de enseñanza; lo cual se advierte para que los Jefes de los mismos dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 26 de Septiembre de 1919. El Subsecretario, Bullón.